

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Jueza

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

E. S. D.

ABO.INVARNA.2073

EXPEDIENTE: 11001310300520190031300

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO ADMISORIO

DEMANDANTES: CLAUDIA LORENA LEAL ARENAS y ADRIANA STELLA LEAL ARENAS.

DEMANDADOS: INVERSIONES ARIZA NAVAS S.A.S., PERMAQUIM S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ADRIANA BETANCOURT ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.260.145, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 48751 del C. S de la J., en mi calidad de Agente Especial en el proceso de Toma de Posesión de los negocios, bienes y haberes de las sociedades **INVERSIONES ARIZA NAVAS S.A.S (INVARNA S.A.S.)** y **PERMAQUIM S.A.S.**, decretada por la Secretaria Distrital de Hábitat por medio de la Resolución No. 374 del 7 de abril de 2017, mediante la presente, interpongo recurso de reposición en contra del auto admisorio del 17 de junio de 2019 en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1) INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, numeral 8, uno de los requisitos de la demanda corresponde a los fundamentos de derecho, el cual no fue cumplido por el demandante al presentar el escrito de demanda.

Como salta a la vista, el demandante omitió si quiera enunciar los fundamentos de derecho que dan lugar a la demanda y sus pretensiones, requisito básico para dimensionar y establecer el fundamento normativo y/o jurisprudencial que une los hechos del caso con las pretensiones; sin este requisito, solo se puede percibir un simple relato sin sustento jurídico alguno que conlleve al despacho a tomar una decisión de fondo frente al caso en comento.

El artículo 90 del mencionado Código, expresa los casos en los cuales se admite, inadmite o rechaza la demanda, específicamente al hablar de los casos en los cuales el juez deberá inadmitir la demanda, el numeral 1 estipula:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales."

Por lo anterior, el despacho al evidenciar que en el escrito de la demanda y en la subsanación el demandante omitió los fundamentos de derecho, debió inadmitir y posteriormente rechazar la demanda.

2) DEMANDA SIN LOS ANEXOS ORDENADOS POR LEY

El numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, dispone que el juez deberá inadmitir la demanda en el caso de que esta no sea acompañada por los anexos ordenados por la ley.

A su vez, el artículo 84 de la precitada norma, numeral 2, manifiesta que la demanda deberá acompañarse de la prueba de existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

En este punto, se resalta que el demandante en ninguno de los anexos de la demanda, aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas, documento que desvirtúa de entrada a quien enuncia como representante legal, señor Luis Hernán Ariza Sanchez, toda vez que es la suscrita quien figura en el aparte de representación legal como Agente Especial designada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

3) CUANTÍA DEL PROCESO

El numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso establece como requisito de la demanda, la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite; sin embargo, en la demanda, en el aparte "V. CUANTÍA" el demandante hace referencia a que el proceso es de mayor cuantía por superar 40 S.M.L.V., desconociendo que la mayor cuantía corresponde a procesos que superan los 150 S.M.L.M.V.

II. PETICIÓN

Solicito, señora Jueza, **revocar** el auto de fecha de diecisiete (17) de junio de 2019 mediante el cual su Despacho admitió la demanda DECLARATIVA instaurada por CLAUDIA LORENA LEAL ARENAS y ADRIANA STELLA LEAL ARENAS por considerar que la demanda presentada ante su despacho no cumple los requisitos de la demanda expuestos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y en su lugar, rechazar la misma.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las que obran en el expediente, particularmente la demanda misma y sus anexos.

IV. ANEXOS

Al presente memorial no se adjuntan anexos.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos del presente, recibiré notificaciones en la Calle 31 No. 13A - 51, Edificio – Panorama (Parque Central Bavaria) Bogotá.

E-mail: consultor.asesor@yahoo.es

Teléfono: 359 27 70 / Celular: 321 233 3448

De la señora Jueza,



ADRIANA BETANCOURT ORTIZ

C.C. No 38.260.145 de Ibagué

Agente Especial

INVARNA S.A.S. / PERMAQUIM S.A.S.